



JURÍDICO
CONSEJERÍA JURÍDICA

REGLAMENTO PARA LA OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE PAZ Y ATENCIÓN A LAS CAUSAS DEL MUNICIPIO DE XOCHITEPEC, MORELOS

OBSERVACIONES GENERALES.-

Aprobación	2025/07/31
Publicación	2025/08/20
Vigencia	2025/08/21
Expidió	H. Ayuntamiento Constitucional de Xochitepec, Morelos
Periódico Oficial	6462 Segunda Sección "Tierra y Libertad"



Al margen superior izquierdo un logotipo que dice: XOCHITEPEC.- 2025-2027.- Gobierno Municipal.- del Cerro de las Flores.

LICENCIADO ROBERTO GONZALO FLORES ZÚÑIGA, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE XOCHITEPEC, MORELOS, A SUS HABITANTES, SABED:

QUE EL AYUNTAMIENTO DE XOCHITEPEC, MORELOS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE SE LE CONFIEREN EN EL ARTÍCULO 115, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; ARTÍCULOS 1, 20, 110, 111, 112 Y 113, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; ARTÍCULOS 15, 17, 38, FRACCIONES III Y IV, 41, FRACCIONES I, V Y XXXVIII, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS; ARTÍCULO 4, FRACCIÓN XXVII, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO DE XOCHITEPEC, MORELOS;

CONSIDERANDO

Que en virtud de lo dispuesto por el artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo previsto por el artículo 113, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y el artículo 2, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, el municipio de Xochitepec está investido de personalidad jurídica propia.

Que el municipio de Xochitepec, Morelos, es susceptible de derechos y obligaciones, autónomo en su régimen interno, con capacidad para manejar su patrimonio conforme a la ley, organizar y regular su funcionamiento. Su gobierno se ejerce por un Ayuntamiento de elección popular, que administra libremente su hacienda y está facultado para expedir la normatividad que regule su actuar y el de sus habitantes.

Que el H. Ayuntamiento para dar cumplimiento a las acciones, así como a todos y cada uno de sus objetivos y las metas comprometidas por la administración, debe necesariamente sujetarse a la planeación establecida, que tiene como fin último alcanzar de manera sistemática y consecutiva las acciones que benefician a la ciudadanía del Municipio, es por ello que el papel del servidor público, cuyos

conocimientos y experiencia los convierten en personas idóneas para ocupar los cargos que tienen vital importancia, a efecto de que en el cumplimiento de sus obligaciones vigilen la rama de la administración municipal que les ha sido encomendada.

Que, ante la creciente complejidad de los fenómenos de violencia y descomposición del tejido social en México, se ha tenido la necesidad de realizar un replanteamiento profundo de las políticas públicas en materia de seguridad y bienestar social, en este contexto, el Gobierno Federal ha implementado la Estrategia Nacional por la Paz, misma que es un esfuerzo articulado de los tres órdenes de gobierno para atender las causas estructurales de la violencia, con una visión humanista y participativa.

Esta estrategia reconoce que la seguridad no puede lograrse únicamente mediante el uso de la fuerza, sino que requiere atender las desigualdades, exclusiones y carencias que perpetúan ciclos de violencia, priorizando el ofrecimiento de programas sociales, educativos, de salud, empleo, cultura y deporte en zonas de alta incidencia delictiva, bajo un enfoque territorial y comunitario.

En atención a estas directrices nacionales y con base en la corresponsabilidad que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública establecen para los municipios en la construcción de entornos seguros, el Ayuntamiento de Xochitepec, Morelos, ha impulsado la creación del Consejo Municipal de Paz y Atención a las Causas. Este órgano tiene como objetivo articular las políticas públicas locales con la Estrategia Nacional por la Paz, permitiendo una intervención integral en las comunidades más afectadas por la violencia y la vulnerabilidad social.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Cuerpo Colegiado tiene a bien aprobar el siguiente:

REGLAMENTO PARA LA OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE PAZ Y ATENCIÓN A LAS CAUSAS DEL MUNICIPIO DE XOCHITEPEC, MORELOS.

TÍTULO PRIMERO. DE LAS GENERALIDADES.

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

ARTÍCULO 1. El presente Reglamento es de orden público, observancia general e interés social y tiene por objeto regular la organización y funcionamiento de los Consejos de Paz y Atención a las Causas, promoviendo la articulación, vinculación, participación y cooperación de los tres niveles de gobierno y la ciudadanía, en concordancia con sus responsabilidades, con la finalidad de reducir los factores de riesgo y fortalecer los factores protectores en los niveles: individual, familiar, comunitario y social.

ARTÍCULO 2. Este consejo se guiará y orientará en todo momento a través de los siguientes principios:

- I. Respeto absoluto a los derechos humanos;
- II. Trabajo conjunto;
- III. Continuidad de las políticas públicas;
- IV. Interdisciplinariedad;
- V. Interdependencia;
- VI. Diversidad;
- VII. Intergeneracional;
- VIII. Interreligiosa;
- IX. Proximidad;
- X. Transparencia y rendición de cuentas, y
- XI. Sostenibilidad a largo plazo.

TÍTULO II. DEL CONSEJO DE PAZ Y ATENCIÓN A LAS CAUSAS.

CAPÍTULO I. DE SU NATURALEZA, OBJETO Y OBJETIVOS.

Artículo 3. El Consejo Municipal de Paz y Atención a las Causas es un órgano consultivo, asesor, propositivo y articulador del Municipio que, a través de la

participación ciudadana y coordinación interinstitucional, impulsa el diseño, implementación, seguimiento y evaluación de políticas públicas municipales, orientadas a la construcción de paz, la reconstrucción del tejido social y la atención a las causas.

Su objeto es promover una cultura de diálogo, legalidad, transformación pacífica de conflictos y corresponsabilidad ciudadana en el ámbito vecinal, comunitario y municipal. Para ello, el Consejo articulará esfuerzos entre los sectores institucionales, comunitarios y sociales, con énfasis en zonas prioritarias por sus niveles de violencia, exclusión o conflictividad.

Artículo 4. El Consejo Municipal de Paz y Atención a las Causas contará con los siguientes objetivos:

- I. Fomentar la convivencia pacífica, la corresponsabilidad social, el respeto a los derechos humanos y la participación de todos los sectores de la sociedad, desde un enfoque preventivo y transformador en la gestión de conflictos como base para construir una sociedad más cohesionada y resiliente;
- II. Coadyuvar en la creación de estrategias integrales que, además de prevenir y mitigar los conflictos, permitan enfrentar los factores que perpetúan la exclusión, desigualdad y desconfianza para transformarlos en oportunidades de cohesión social;
- III. Promover la creación de espacios representativos y accesibles que permitan la participación efectiva de comunidades, organizaciones sociales, organizaciones religiosas, sectores empresariales, jóvenes, instituciones educativas y liderazgos ciudadanos, en el diseño e implementación de políticas públicas de paz a partir de las buenas prácticas en construcción de la paz del ámbito municipal, y
- IV. Promover el establecimiento de mecanismos transparentes de diálogo, coordinación, colaboración y rendición de cuentas que fortalezcan la confianza entre los diversos actores sociales y sus autoridades.

Artículo 5. Para el cumplimiento de sus objetivos, el Consejo Municipal de Paz y Atención a las Causas estará conformado por tres estructuras principales, siendo estas las siguientes:

- I. La Mesa Directiva;

II. La Asamblea de Integrantes, y
III. Los Equipos Técnicos Interinstitucionales.

Artículo 6. Todos los integrantes del Consejo deberán:

- I. Asistir puntual y regularmente a las sesiones;
- I. Contar con acceso oportuno a la información generada por el Consejo;
- II. Promover la comunicación entre el sector representado y el Consejo;
- III. Proponer y debatir iniciativas, acciones y proyectos;
- IV. Proponer acuerdos a los problemas que se presenten ante el Consejo;
- V. Establecer posición respecto de los acuerdos de los asuntos tratados en las sesiones ordinarias y extraordinarias, derivado de contar con derecho a voz y voto;
- VI. Participar activamente en la implementación y seguimiento de los acuerdos;
- II. Cada integrante deberá presentar los dictámenes o informes que le sean solicitados por el Consejo, y
- III. Las demás que les confieran las leyes y reglamentos o acuerdos del Presidente del Consejo o Secretario Ejecutivo.

Artículo 7. Para poder ser representantes de los sectores ciudadanos y no gubernamentales, los ciudadanos deberán cumplir con los requisitos siguientes:

- I. No desempeñar cargo alguno en la administración pública, en ningún orden de gobierno o partidos políticos, ni ocupar una comisión de representación social al momento de su postulación;
- II. No participar en procesos electorales, ni tener candidatura activa;
- III. Contar con conocimiento comprobado del sector al que desean representar;
- IV. No estar bajo investigación por delito ni cumplir sentencia penal;
- V. Tener presencia o residencia comprobable en el municipio o influencia regional, y
- VI. Comprometerse a participar regularmente en las sesiones y actividades del Consejo por documento escrito y con firma autógrafa del solicitante.

Artículo 8. Cada integrante podrá nombrar a una persona suplente o representante operativo con capacidad de toma de decisiones que podrá participar en su nombre en las sesiones o actividades del Consejo.

- XIV. Implementar indicadores comunes para medir avances en seguridad humana, cohesión social y paz territorial, y
XV. Publicar informes anuales con avances, desafíos y recomendaciones para fortalecer las estrategias en curso.

Artículo 11. Para el correcto desempeño de sus funciones, el Consejo contará con las atribuciones siguientes:

- I. Brindar orientación técnica y estratégica en temas de paz, prevención social de la violencia y reconstrucción del tejido social;
- II. A partir de los resultados del diagnóstico social, formular políticas públicas, planes, programas y acciones dirigidas a atender las causas estructurales de la violencia, fomentando una paz sostenible, una filosofía de proximidad y solución de problemas comunitarios;
- III. Emitir lineamientos claros y consensuados para encauzar y priorizar tanto las estrategias como los recursos municipales hacia la atención integral de las causas de la violencia social;
- IV. Elaborar informes trimestrales que den cuenta de los avances, resultados y desafíos en la implementación de políticas, planes y acciones. Estos informes deberán ser presentados al presidente del Consejo, quien los remitirá al Consejo de Paz y Atención a las Causas de la Región con el fin de garantizar la transparencia y la rendición de cuentas ante la ciudadanía y las autoridades competentes;
- V. Suscribir convenios y generar vínculos con el sector público, privado y organizaciones sociales para potenciar los recursos y maximizar el impacto de las estrategias y acciones de paz;
- VI. Designar perfiles operativos y multidisciplinarios para la intervención social por temáticas priorizadas en las áreas geográficas definidas en el plan de trabajo;
- VII. Mantener un control y registro de los programas municipales de prevención social y atención a las causas de violencia;
- VIII. Promover la sectorización del municipio y la organización comunitaria para una mejor participación ciudadana en las tareas de reconstrucción del tejido social;
- IX. Facilitar la colaboración entre dependencias municipales, estatales y federales, integrando esfuerzos, recursos y estrategias para mejorar la eficacia de las políticas públicas de paz;

- X. Consolidar y procesar datos relevantes del Consejo, creando diagnósticos actualizados que permitan el diseño, implementación y monitoreo continuo de los planes y programas;
- XI. Informar regularmente al Consejo de Paz y Atención a las Causas del Estado de Morelos sobre los avances y acciones del Consejo a través de reportes trimestrales, utilizando los formatos y plataformas designados en acuerdo;
- XII. Gestionar estrategias de formación y capacitación que les permitan, en lo individual y en lo colectivo, desempeñar sus funciones de la mejor manera posible;
- XIII. Los integrantes que acumulen tres inasistencias consecutivas a las sesiones ordinarias del Consejo sin justificación válida ni envío de representante operativo, podrán ser dados de baja por la Asamblea del Consejo;
- XIV. Incorporar estrategias que aseguren la continuidad, escalabilidad y sostenibilidad de las acciones del Consejo;
- XV. Promover acciones comunitarias, formativas y de articulación territorial que complementen la aplicación del Plan Municipal de Promoción de la Cultura de Paz y Atención a las Causas, en coordinación con las autoridades competentes, sin sustituir sus funciones ni duplicar sus atribuciones, y
- XVI. El Consejo Estatal y los Consejos Municipales deben contar con una distribución clara de funciones, respetando su ámbito de acción.

Artículo 12. El Consejo contará con los deberes y obligaciones siguientes:

- I. Formular, revisar e impulsar políticas públicas municipales que articulen esfuerzos Institucionales y sociales para la construcción de paz y reconstrucción del tejido social, con base en los principios de participación, corresponsabilidad e inclusión;
- II. Generar y actualizar diagnósticos participativos para la identificación de problemáticas prioritarias, mapeo de actores, recursos locales, identificación de necesidades y posibles riesgos;
- III. Impulsar las acciones coordinadas entre los distintos sectores comunitarios y sociales que participan en el Consejo que fortalezcan sus vínculos, la identidad compartida y su capacidad de generar acuerdos;



Artículo 17. La Mesa Directiva será la instancia facultada para la recepción, análisis y elección de los perfiles y toma de protesta respectiva por conducto de su presidente, asegurando representatividad, diversidad, experiencia y compromiso con los fines del Consejo.

Artículo 18. La Mesa Directiva es el primer órgano que se instala dentro del Consejo de Paz y Atención a las Causas, y tendrá la misma duración que la administración municipal esté en funciones. Su integración deberá garantizar la continuidad y operatividad del Consejo, sin coincidir con el periodo de representación ciudadana.

Tendrá como propósito coordinar la instalación y operación del Consejo, asegurando la articulación interinstitucional entre las dependencias municipales y los sectores sociales representados.

CAPÍTULO III. DE LA ASAMBLEA DE INTEGRANTES.

Artículo 19. La Asamblea de Integrantes es el órgano plural y deliberativo del Consejo, mismo que estará conformado por representantes de la ciudadanía y del ámbito institucional, cuya función principal será participar activamente en el diseño, implementación y evaluación de las acciones del Consejo, buscando la participación equitativa de género en su integración. La Asamblea estará integrada por:

I. REPRESENTANTES INSTITUCIONALES: Titulares de dependencias municipales cuya labor este directamente relacionada con el cumplimiento de los objetivos del Consejo, así como a representantes de instancias federales con presencia en el municipio, pudiendo incorporarse otras áreas municipales cuya participación se considere estratégica, integrándose principalmente por los siguientes:

- a) La persona Titular de la Presidencia Municipal llevará la Presidencia del Consejo;
- b) La persona Titular de la Secretaría Municipal, será responsable de la Secretaría Ejecutiva;
- c) La persona miembro del H. Ayuntamiento que sea designado por la Presidencia Municipal, será responsable de la Secretaría Técnica;

- d) Las personas Titulares de las siguientes dependencias:
- 1) Dirección General de Seguridad Pública, Tránsito y Policía Turística;
 - 2) Dirección General de Bienestar Social;
 - 3) Dirección General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia;
 - 4) Instancia Municipal de la Mujer;
 - 5) Instancia Municipal de la Juventud;
 - 6) Dirección de Educación;
 - 7) Dirección de Desarrollo Turístico y Fomento Cultural;
 - 8) Dirección del Deporte, y
 - 9) Dirección de Salud Pública Municipal.

e) La persona Representante del Gobierno Estatal que estará a cargo del Enlace de la Mesa de Paz de la Secretaría de Gobernación.

II. INTEGRANTES CIUDADANOS: Podrán incluir por lo menos un representante de cada uno de los siguientes sectores sociales:

- a) Instituciones de Educación Básica, Media Superior, y Superior, ya sean públicas o privadas;
- b) Asociaciones religiosas;
- c) Sector Económico Empresarial y de Comercio;
- d) Organizaciones de la Sociedad Civil, Colectivos o Personas Expertas en Prevención Social, Promoción y Defensa de los Derechos Humanos y la Construcción de Paz;
- e) Organizaciones o Grupos de Inclusión Social y Equidad (defensa de derechos de las mujeres, comunidad LGBTQ+, personas con discapacidad, migrantes o personas en movilidad, personas de la tercera edad, etc.);
- f) Organizaciones o colectivos de personas en defensa de los derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes;
- g) Organizaciones o colectivos de jóvenes;
- h) Organizaciones o comunidades indígenas y afromexicanas, y
- i) Representantes de la comunidad propuestos por Comités de Paz.

III. INVITADOS: El Consejo decidirá a quién convocar, que por su naturaleza podrá reforzar la coordinación interinstitucional entre dependencias.

Artículo 20. Las Asambleas de Consejo para el ejercicio de sus funciones celebrarán sesiones que podrán ser:

I. ORDINARIAS: Se llevarán a cabo trimestralmente, convocando a la totalidad de sus integrantes, para revisar avances, definir estrategias y tomar decisiones colegiadas, y

II. EXTRAORDINARIAS: Se podrán celebrar en cualquier momento cuando la relevancia o urgencia del asunto lo justifique, a solicitud de la Mesa Directiva o al menos de una tercera parte de los integrantes. Las sesiones serán públicas, de conformidad con la naturaleza de los asuntos a tratar, lo cual se establecerá en la convocatoria.

Artículo 21. Las convocatorias para sesiones ordinarias de la Asamblea del Consejo, se notificarán a los integrantes con dos días naturales de anticipación y para las sesiones extraordinarias en cualquier tiempo.

Ambas se realizarán por escrito, correo electrónico o por cualquier otro medio de comunicación que se designe entre los integrantes del Consejo.

Artículo 22. Para que las sesiones del Consejo sean válidas, deberá acreditarse la presencia de al menos la mitad más uno de sus integrantes. Las decisiones se adoptarán por mayoría simple de los votos emitidos, mediante votación económica. En caso de empate, la presidencia del Consejo ejercerá voto de calidad.

CAPÍTULO IV. DE LOS EQUIPOS TÉCNICOS INTERINSTITUCIONALES.

Artículo 23. Los Equipos Técnicos Interinstitucionales, son grupos de trabajo operativo y temático, encargados de implementar las acciones acordadas por el Consejo, los cuales estarán conformados por:

- I. Titulares de dependencias municipales y funcionarias o funcionarios públicos de gobierno municipal;
- II. Promotores pertenecientes a las dependencias de Bienestar, Salud, programas preventivos de Seguridad Pública y DIF, y
- III. Integrantes ciudadanos designados como enlaces técnicos operativos por la Asamblea de Integrantes del Consejo.

Estos equipos se organizarán conforme a los ejes estratégicos, comisiones o líneas de acción del Consejo y contarán con un liderazgo definido para coordinar sus tareas y rendir informes periódicos sobre sus avances y resultados.

Artículo 24. Los Equipos Técnicos Interinstitucionales celebrarán sesiones de trabajo de manera ordinaria, con el objetivo de dar seguimiento a la implementación operativa de las estrategias, planes y acciones aprobadas por el Consejo.

Artículo 25. Una vez instalado el Consejo de Paz y Atención a las Causas, deberá conformarse el Equipo Técnico Interinstitucional, como un órgano de carácter operativo y consultivo, el cual estará integrado por titulares de las dependencias municipales, así como por los enlaces técnicos operativos de cada sector ciudadano representado.

Artículo 26. El Equipo Técnico Interinstitucional tendrá como funciones centrales asegurar la transversalidad de las políticas públicas orientadas a la atención de las causas estructurales de la violencia y la gestión del buen convivir en las comunidades promoviendo la participación de todas las áreas del gobierno municipal; así como garantizar que las acciones, estrategias y decisiones del Consejo estén alineadas con los principios, fines y objetivos establecidos en este reglamento y presentar las propuestas correspondientes para su aprobación.

Artículo 27. Para el cumplimiento de sus objetivos, el Equipo Técnico Interinstitucional tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Presentar diagnósticos que permitan establecer prioridades de intervención basadas en evidencia;
- II. Desarrollar herramientas y metodologías para el diseño de estrategias integrales;
- III. Actualizar, en caso de ser necesario, anualmente los diagnósticos de seguridad, tejido social y factores de riesgo de manera participativa;
- IV. Informar al Consejo, por medio de la Secretaría Técnica, sobre avances, resultados y hallazgos;
- V. Proponer nuevas estrategias y ajustes para minimizar las causas de la violencia social;

- VI. Emitir opiniones técnicas para fortalecer los procesos de diseño, implementación y evaluación de políticas públicas;
- VII. Coordinar la implementación de acciones desde sus respectivas dependencias, y
- VIII. Atender las consultas y requerimientos que el Consejo estime pertinentes.

Artículo 28. Cada sector representado en el Consejo podrá designar a una persona como enlace técnico operativo, quien participará activamente en las reuniones del Equipo Técnico Interinstitucional para apoyar la implementación de estrategias y acciones de reconstrucción del tejido social previa aprobación del Consejo.

Artículo 29. La persona titular de la Secretaría Técnica del Consejo coordinará y liderará los trabajos del Equipo Técnico Interinstitucional y tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Convocar, presidir y coordinar las sesiones del Equipo Técnico interinstitucional.
- II. Proponer al Consejo las zonas y grupos de atención prioritaria.
- III. Asesorar técnicamente al Consejo en temas relacionados con la prevención de la violencia, la seguridad comunitaria y la participación ciudadana.
- IV. Elaborar las minutas de las sesiones y resguardar los expedientes de los asuntos tratados.
- V. Informar al Consejo sobre el cumplimiento de acuerdos, avances y resultados.
- VI. Integrar el informe técnico que el Consejo remitirá periódicamente al Consejo de Paz y Atención a las Causas del Estado de Morelos.
- VII. Cualquier otra función que resulte necesaria para el cumplimiento de los objetivos de este reglamento.

Artículo 30. El Equipo Técnico Interinstitucional deberá conformarse dentro de los diez días naturales posteriores a la instalación del Consejo, y será considerado el órgano operativo permanente para la ejecución y evaluación técnica de las estrategias del Consejo.

CAPÍTULO V. DE LOS COMITÉS DE PAZ.

Artículo 31. Los Comités de Paz se conformarán por al menos tres vecinos que tengan su domicilio en la misma colonia o poblado del Municipio. Para su integración, los vecinos interesados podrán acudir ante el Ayudante Municipal que corresponda, quien les auxiliará en la presentación de la solicitud respectiva ante la persona titular de la Secretaría Técnica del Consejo. Estos funcionarán como estructuras operativas de carácter ciudadano, generadas por la Unidad de Mesas de Paz de la Secretaría de Gobernación y el Consejo de Paz y Atención a las Causas del Estado de Morelos, como espacios de participación ciudadana en el territorio municipal.

Con la aprobación previa del Consejo, también podrían integrarse a esta estructura otras instancias similares que hayan sido creadas por el gobierno o por diversos sectores sociales. Su finalidad es articular acciones a nivel local orientadas a la prevención de la violencia, la reconstrucción del tejido social y la promoción de una cultura de paz con un enfoque participativo y territorial.

Artículo 32. Los Comités de Paz actúan como el vínculo operativo y territorial del Consejo Municipal de Paz y Atención a las Causas, alineándose con sus ejes estratégicos, acciones prioritarias y objetivos, asimismo, tienen la capacidad de proponer, implementar y acompañar procesos en sus respectivas comunidades con previa autorización del Consejo o mesa directiva.

Artículo 33. Los Comités de Paz se conformarán a nivel del polígono territorial, colonia o por número de habitantes que así determine el Consejo de Paz y Atención a las Causas, de acuerdo con criterios geográficos, sociales y de viabilidad operativa. En aquellos casos donde existan Comités de Paz previamente constituidos por la Unidad de Mesas de Paz de la Secretaría de Gobernación y el Consejo de Paz y Atención a las Causas del Estado de Morelos, se integrarán a la estructura organizativa definida por el Consejo de Paz y Atención a las Causas Municipal, con el fin de fortalecer el trabajo conjunto y alinear acciones de construcción de paz.

Artículo 34. Los Comités de Paz se deberán conformar de acuerdo a lo siguiente:

- I. Ciudadanas y ciudadanos que habitan el territorio de intervención;
- II. Representantes de organizaciones sociales, culturales, juveniles o religiosas con presencia en el territorio;
- III. Servidores públicos de las unidades territoriales o enlaces comunitarios designados por el municipio, y
- IV. Personas delegadas por el Consejo Municipal para acompañar procesos participativos.

Su integración deberá garantizar representatividad, diversidad y compromiso ético con los principios de paz, equidad, participación y buen convivir. La conformación se realizará mediante convocatoria pública, acompañada por el equipo técnico del Consejo y/o autoridades municipales.

Artículo 35. Los Comités de Paz, para su debido funcionamiento, tendrán como objetivos:

- I. Promover la convivencia pacífica, la solidaridad y el sentido de comunidad en su entorno;
- II. Diseñar e implementar proyectos, iniciativas o actividades comunitarias que favorezcan la construcción de paz, la cohesión social y la cultura cívica;
- III. Colaborar en la ejecución de las acciones derivadas del Plan Municipal de Promoción de la Cultura de Paz y Atención a las Causas desde su ámbito de actuación;
- IV. Fortalecer el vínculo entre ciudadanía y gobierno, facilitando la comunicación entre el Consejo y el territorio;
- V. Aplicar de manera contextualizada los principios y herramientas que favorezcan el Buen Convivir en sus acciones y relaciones;
- VI. Incorporar prácticas de manejo y transformación de conflictos comunitarios, desde un enfoque restaurativo y de diálogo;
- VII. Identificar recursos y capacidades locales para la solución pacífica de problemáticas y la prevención de violencias;
- VIII. Participar en coordinación con las autoridades competentes y el Consejo, en acciones comunitarias orientadas a la promoción de la Cultura de Paz y campañas educativas vinculadas a la promoción ética en la sociedad, incluyendo actividades de servicio comunitario, cultura de legalidad y resolución de conflictos;

Artículo 38. La instalación de los Comités de Paz estará a cargo del Consejo Municipal de Paz y Atención a las Causas, para tal efecto, se podrán llevar a cabo asambleas vecinales. Convocatorias públicas abiertas a la ciudadanía o la integración de estructuras de participación comunitaria preexistentes en la localidad.

CAPÍTULO VI. DE LAS ETAPAS DE IMPLEMENTACIÓN DEL CONSEJO.

Artículo 39. El proceso de implementación del Consejo Municipal de Paz y Atención a las Causas se llevará a cabo de forma progresiva, estructurada y participativa, a través de etapas que permitan garantizar su legal instalación, su funcionamiento técnico, su legitimidad social y su capacidad operativa. Dichas etapas se desarrollarán de la siguiente manera:

- I. ETAPA 1. Constitución y arranque del Consejo;
- II. ETAPA 2. Diagnóstico participativo y diseño estratégico;
- III. ETAPA 3. Plan Municipal de Promoción de la Cultura de Paz y Atención a las Causas, y
- IV. ETAPA 4. Ejecución, evaluación y mejora continua.

Artículo 40. Para la realización del diagnóstico con base en la participación comunitaria y el análisis técnico, se deberán identificar las problemáticas prioritarias del municipio y construir un plan de acción que oriente las intervenciones del Consejo. Dicho diagnóstico deberá comprender lo siguiente:

- I. Diseño e implementación del proceso diagnóstico social participativo;
- II. Priorización de problemáticas, zonas y grupos de atención;
- III. Elaboración del Programa de Trabajo Anual del Consejo, y
- IV. Conformación de los Equipos Técnicos Interinstitucionales (ETIS) por tema o problemática.

Artículo 41. El diagnóstico social participativo deberá elaborarse mediante un proceso, multisectorial y territorializado, integrando tanto el conocimiento técnico como las experiencias y percepciones de las comunidades, y contemplará al menos los siguientes componentes:

- I. Un análisis de la situación actual de violencia y conflictividad que incluya las tendencias, tipos y modalidades de violencia, los grupos más afectados o vulnerables, así como la identificación de espacios públicos o zonas geográficas con mayor exposición a riesgo.
- II. Una identificación de recursos y capacidades locales disponibles para la intervención del gobierno municipal y la comunidad.
- III. Instrumento que incluya mapas que permitan visualizar, las zonas de riesgo o conflictividad, áreas prioritarias de intervención y localización de recursos y capacidades.

Artículo 42. El Programa de trabajo anual del Consejo Municipal de Paz y Atención a las Causas orientará las acciones, estrategias y decisiones del Consejo durante cada ejercicio anual, con base en los hallazgos del diagnóstico social participativo y los principios establecidos en este reglamento.

Artículo 43. El programa de trabajo anual deberá elaborarse de forma colegiada y participativa y deberá contener, al menos, los siguientes elementos:

- I. Justificación y diagnóstico, base que fundamente las prioridades de intervención;
- II. Objetivos generales y específicos, alineados al marco normativo y a los principios del Consejo;
- III. Líneas de acción y estrategias prioritarias, organizadas por eje temático, grupo social o zona territorial;
- IV. Actividades operativas, con responsables definidos, recursos estimados y cronograma de ejecución;
- V. Indicadores de seguimiento y evaluación, tanto de proceso como de resultados;
- VI. Mecanismos de participación ciudadana en la implementación y evaluación del plan;
- VII. Estrategias de articulación interinstitucional y colaboración con la sociedad civil, y
- VIII. Anexos técnicos, como mapas, cronogramas o fichas de proyecto.

Artículo 44. El programa de trabajo anual deberá ser presentado por la Secretaría Técnica del Consejo y aprobado por la Asamblea General del Consejo en sesión ordinaria. Podrá ser actualizado mediante acta y acuerdo del Consejo, cuando

existan cambios sustanciales en el contexto, se obtengan nuevos datos de diagnóstico o se identifiquen aprendizajes relevantes durante su ejecución.

CAPÍTULO VII DEL PLAN MUNICIPAL DE PROMOCIÓN DE LA CULTURA DE PAZ Y ATENCIÓN A LAS CAUSAS.

Artículo 45. El Plan Municipal de Promoción de la Cultura de Paz y Atención a las Causas, es el instrumento estratégico y transversal que orienta la política pública municipal hacia una cultura de paz, prevención de las violencias y la cohesión comunitaria.

Constituye la ruta integral para alinear las acciones del gobierno municipal, los programas sociales, las normas y las iniciativas ciudadanas hacia un objetivo común, que es la construcción de paz en el territorio.

Artículo 46. El Plan Municipal de Promoción de la Cultura de Paz y Atención deberá regirse por los siguientes principios:

- I. Enfoque de paz positiva, entendida como la creación de condiciones estructurales y culturales para la convivencia y atención a las causas de la violencia;
- II. Prevención de las violencias, mediante acciones centradas en las causas estructurales y no solo en la reacción institucional, y
- III. Reconstrucción del tejido social, impulsando vínculos de confianza, diálogo y colaboración comunitaria.

Artículo 47. El Plan Municipal de Promoción de la Cultura de Paz y Atención deberá contener, al menos:

- I. Integración del diagnóstico social participativo;
- II. Visión estratégica de transformación del municipio, que oriente el largo plazo y se exprese en objetivos comunes;
- III. Líneas estratégicas y ejes de intervención temáticos, que articulen programas, dependencias y actores sociales;
- IV. Homogenización con la normativa, plan municipal de desarrollo y programas establecidos;

- V. Presupuestos participativos y mecanismos de gestión ciudadana, en caso de que aplique, y
VI. Mecanismos de seguimiento, evaluación, rendición de cuentas y mejora continua.

Artículo 48. El Plan Municipal será formulado por la persona titular de la Secretaría Técnica del Consejo, en coordinación con la persona titular de la Presidencia Municipal y con la participación de las personas titulares de las dependencias municipales, la Asamblea del Consejo y representantes de los sectores sociales. Este deberá ser aprobado por el Consejo y posteriormente por el Ayuntamiento como política pública oficial.

Su actualización deberá realizarse al menos cada administración o cuando el Consejo lo determine necesario debido a cambios contextuales, hallazgos del diagnóstico o evaluaciones previas.

CAPÍTULO VIII. DE LA MEJORA CONTINUA.

Artículo 49. Para la ejecución, evaluación y mejora continua, se deberán implementar las estrategias priorizadas, dar seguimiento a sus resultados y ajustar los planes de intervención con base en la evidencia generada, mediante:

- I. La ejecución de las acciones por parte de los Equipos Técnicos y los Comités de Paz;
- II. Sistematización de avances, obstáculos, buenas prácticas y aprendizajes;
- III. Evaluación de impacto de las intervenciones;
- IV. Actualización del diagnóstico, y
- V. Rediseño o ajuste del plan de trabajo para el siguiente ciclo operativo.

TRANSITORIOS.

PRIMERO. Publíquese en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos, y en la Gaceta Municipal y désele la difusión correspondiente.

SEGUNDO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su

publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones legales y administrativas que contravengan el presente Reglamento.

Dado en las instalaciones que ocupa la Sala de Juntas del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Xochitepec, ubicadas en Bulevar Alta Tensión, Sin Número, C.P. 62790, Villas de Xochitepec, Xochitepec, Morelos, a los treinta y un día del mes de julio del año dos mil veinticinco.

ROBERTO GONZALO FLORES ZÚÑIGA
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
C. CRISTINA SALAZAR FLORES
SECRETARÍA MUNICIPAL
RÚBRICAS.